



**Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la tramitación del procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.**

La tramitación de los expedientes de homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario de títulos extranjeros de educación superior se regía por el recientemente derogado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (en adelante Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre).

Durante el tiempo de vigencia de este real decreto, la tramitación de los expedientes no ha sido por vía electrónica y, dado que la mayor parte de los mismos se presenta en el extranjero, la comunicación de cualquier trámite a la persona interesada conlleva realizarlo por correo certificado, lo que retrasa sustancialmente la resolución de los expedientes. Por otro lado, a raíz de la situación de pandemia internacional ocasionada por el COVID-19, así como el incremento del número de solicitudes recibidas de expedientes de homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario de títulos extranjeros de educación superior, habiéndose triplicado el número de expedientes a evaluar desde el año 2016 en homologaciones y duplicado en equivalencias, se ha producido la ralentización en la tramitación de los mismos, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos y el incumplimiento de los plazos legales.

Con el fin de aliviar esta situación, en primer lugar se han puesto en marcha varias medidas de choque por parte de este Ministerio de Universidades: la digitalización de todos los documentos para facilitar su gestión, así como un encargo a medio propio suscrito con TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) para la realización de diversas actividades de apoyo a la grabación de solicitudes de homologación y equivalencia de títulos extranjeros de educación superior y el refuerzo para la tramitación con la contratación de 64 funcionarios interinos por un período de 9 meses.

Por otro lado, para tratar de solventar los anteriores problemas, así como con el fin de actualizar los procedimientos, fue aprobado el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (en





adelante Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre), que sustituyó al anterior Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 8 de noviembre de 2022.

Esta norma incluye varias novedades entre las que destaca la implantación del procedimiento electrónico en su totalidad y la creación de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia, adscrita a la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, a la que se encomienda la adopción de medidas de carácter general en los supuestos de existencia de acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo de los niveles académicos o de las titulaciones universitarias cuya obtención es requisito para el acceso al ejercicio de una misma profesión regulada; de acuerdos entre la ANECA o las agencias de aseguramiento de la calidad de las Comunidades Autónomas y las presentes en otro país; así como cuando se corrobore que determinadas solicitudes de un determinado título extranjero provienen de la misma universidad, del mismo plan de estudios, entre otras circunstancias, que las hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos. En estos supuestos, el órgano instructor podrá directamente elevar propuesta de resolución, de forma que los expedientes a los que sea de aplicación una medida de carácter general contarán con una resolución más ágil.

Lo mismo ocurrirá en los casos de títulos extranjeros de países del Espacio Europeo de Educación Superior, cuando se trate del procedimiento de declaración de equivalencia a un nivel académico oficial en España.

Por ello, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en los expedientes de homogénea naturaleza. A estos efectos, se considera conveniente simultanear la tramitación de los expedientes pendientes de resolver conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, con la tramitación, en paralelo, de los expedientes que se presenten conforme al Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y que cumplan con las características que los hacen más ágiles de resolver. Esto es, los mencionados en el artículo 16 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, las solicitudes relativas a títulos extranjeros de países del Espacio Europeo de Educación Superior, en el caso del procedimiento de declaración de equivalencia a un nivel académico oficial en España, y los que puedan ser objeto de aplicación de una medida de carácter general.

Por otro lado, las personas cuyas solicitudes hubieran sido presentadas en el marco del anterior Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente del artículo 16 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, podrán beneficiarse de esta tramitación más ágil, si deciden desistir y solicitar el reinicio simultáneo de la tramitación de su expediente, siempre que aún no se hubiera notificado el inicio del trámite de audiencia.

Esta petición de desistimiento y reinicio de tramitación de expediente se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades (<https://universidades.sede.gob.es/>) y estará exenta del pago tasa. Todo ello conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Por ello, con el fin de que todas las personas interesadas puedan conocer esta instrucción y acogerse, en el caso de cumplir los requisitos, a la tramitación más ágil, se dará publicidad tanto a esta resolución como a las medidas de carácter general aprobadas por la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia.

MINISTERIO  
DE UNIVERSIDADES

CSV : GEN-2250-0922-ee3e-a220-6930-290c-ed21-11f9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 12/12/2022 18:36 | Sin acción específica





Por todo lo anterior, esta Secretaría General de Universidades resuelve:

**Primero.** Simultanear la tramitación de los expedientes pendientes de resolver conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, con la tramitación, en paralelo, de los expedientes que se presenten conforme al Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y que cumplan con las características que los hacen más ágiles de resolver. Esto es, los mencionados en el artículo 16 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que contempla las solicitudes relativas a títulos extranjeros de países del Espacio Europeo de Educación Superior, en el caso del procedimiento de declaración de equivalencia a un nivel académico oficial en España, y los que puedan ser objeto de aplicación de una medida de carácter general.

**Segundo.** A fin de que todas las personas interesadas puedan conocer esta instrucción y acogerse, en el caso de cumplir los requisitos, a la tramitación más ágil, se dará publicidad tanto a esta resolución como a las medidas de carácter general aprobadas por la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.—El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

